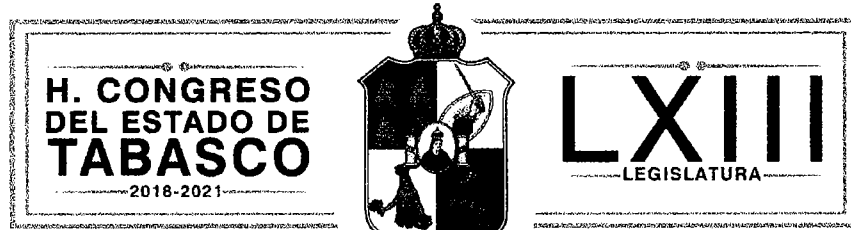




Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

Recibi: 24/Marzo/2020

[Firma manuscrita]

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el artículo **50 fracción IX**, Capítulo III De los conductores, de la **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SANCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

PRESENTE:

En uso de la facultad que me confieren los artículos 33, Fracción II, y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22 fracción I, 120 y 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se **reforma** el artículo **50 fracción IX**, Capítulo III De los conductores, de la **Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- En México, más de 16 mil personas mueren por accidentes de tránsito cada año, representando la segunda causa de muerte en niños y jóvenes entre 5 y 29 años de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

edad. Actualmente la seguridad vial juega un papel primordial, es por eso que utilizar el cinturón de seguridad duplica nuestras posibilidades de sobrevivir a una colisión seria, ya que es la herramienta más eficaz en la prevención de las consecuencias de los accidentes de tránsito.

2.- El cinturón de seguridad es un implemento destinado a proteger, a quienes viajan en un automóvil, de lesiones en caso de accidentes, por lo tanto, el uso del cinturón de seguridad puede ser una decisión de vida o muerte, tanto para el conductor como para los pasajeros.

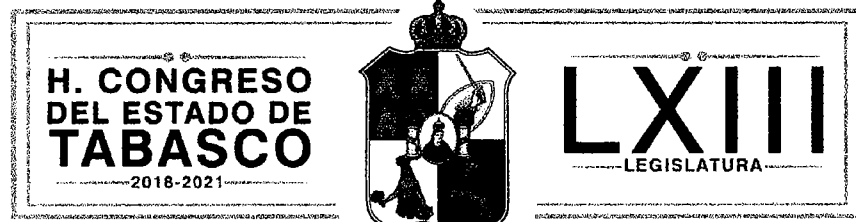
3.- El cinturón de seguridad está diseñado para retener a la persona en su asiento, y de esta manera prevenir o reducir lesiones producidas por un accidente de tránsito; su finalidad es que se presente el mínimo contacto, entre el ocupante y el interior del vehículo, reduciendo el riesgo de ser expulsado del vehículo.

4.- Al no usar el cinturón el cuerpo se desplaza en la misma dirección y a la misma velocidad que el vehículo en el que viaja; cuando el auto choca, los pasajeros y objetos que no estén sujetos mantendrán la dirección y velocidad hasta detener su carrera, golpeando contra lo que se encuentre en su camino, las lesiones son tan graves y variadas como la violencia del accidente, algunas lesiones son en la cara, cráneo, tórax y piernas.

5.- De acuerdo con estudios, los cinturones de seguridad ayudan a evitar golpes contra el parabrisas, tablero, volante, asientos frontales, techo o contra pasajeros del mismo vehículo, por ello es un tema de concienciación, en el cual, si tenemos este elemento que nos va a ayudar a prevenir accidentes fatales, pues lo más ideal es llevar a cabo su implementación y uso.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

6.- Diversos análisis destacan que los autobuses son el medio de transporte por carretera más seguro; por ello se dice que una efectiva manera de aumentar este grado de seguridad de los pasajeros de un autobús es fomentando el uso del cinturón de seguridad; ya que al usarlo salvamos nuestras vidas y nos prevenimos de sufrir lesiones.

7.- Todos y cada uno de nosotros independientemente del vehículo donde vayamos, debemos hacer uso de los cinturones de seguridad, ya que su uso impide que en algún accidente el cuerpo se golpee contra alguna parte del vehículo, evita salir proyectado del vehículo por la fuerza del impacto al momento del percance, disminuye el riesgo de fallecimiento en accidentes, es uno de los dispositivos con mayor seguridad en los vehículos tanto públicos como privados.

8.- Aunque las probabilidades de sufrir un accidente en transporte público son menores que viajando en automóvil, en moto o en bicicleta, cuando se produce un accidente en este medio de transporte resulta mucho más trágico porque el número de heridos o fallecidos será mayor y el accidente (así como el rescate de las posibles víctimas) será mucho más aparatoso; por tal motivo, en caso de no llevarlo puesto, la responsabilidad cae sobre el pasajero y no sobre el conductor o la empresa de transportes.

9.- Es importante mencionar que Mérida es una de las entidades federativas de nuestro país donde sus ordenamientos jurídicos correspondientes a la materia, hacen obligatorio el uso del cinturón de seguridad en el transporte público.

10.- Si bien es cierto, corresponde a la Secretaría de Movilidad hacer las adecuaciones necesarias para implementar revisiones, todo ello para que las



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

unidades del transporte público cuenten con los mencionados cinturones de seguridad.

11.- El objetivo de la presente iniciativa, es crear una cultura de seguridad entre las personas que utilizan el servicio de transporte público y los prestadores de este; la necesaria la instalación de este mecanismo de seguridad en los transportes públicos, es beneficio para los usuarios.

12.- Actualmente la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, hace mención en su artículo 50, fracción IX, que para poder circular con vehículo automotor es indispensable, que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos. En caso de vehículos destinados al servicio público, se estará a lo dispuesto por la ley y ordenamientos en la materia.

13.- No olvidemos que, en caso de no llevarlo puesto, la responsabilidad cae sola y únicamente sobre el pasajero y no sobre el conductor o la empresa de transportes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado; me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL CUAL SE **REFORMA EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IX**, CAPÍTULO III DE LOS CONDUCTORES, DE LA **LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE TABASCO**.

Art. 50, fracción IX.- Vigente	Art. 50, fracción IX.- Propuesta de Iniciativa
Artículo 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:	Artículo 50.- Para poder circular con vehículo automotor es indispensable:



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Dip. Cristina Guzmán Fuentes

<p>IX.- Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos. En caso de vehículos destinados al servicio público, se estará a lo dispuesto por la ley y ordenamientos en la materia.</p>	<p>IX. Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos. En caso de vehículos destinados al servicio público, es obligatorio el uso e instalación de cinturones de seguridad para todos y cada uno de los pasajeros, excepto niños menores de 4 años de edad.</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

Artículo Primero: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo, Villahermosa, Tabasco, Marzo 24 de 2020

"SOLO EL PUEBLO, PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN"

**LIC. CRISTINA GUZMÁN FUENTES
DIPUTADA LOCAL POR EL XIV DISTRITO
CUNDUACÁN, TABASCO.**